



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 010
--------	-----------------

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0133 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 03 AGO. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2319049 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**, Informe de Apelación N° 072-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 00881-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 300-2023-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada, señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 05 de julio del 2022, se impuso al administrado **Sr. FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**, identificado con DNI N° 72438541, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 085742, con código de infracción M.24, por la infracción que consiste en: "Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente", y que de acuerdo con el Anexo I-Cuadro de Tipificando de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC. y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, y la acumulación de 90 puntos en su Récord de Conductor. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado CANCELADO; y que revisada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 085742 se observa que esta cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 6° del PAS SUMARIO;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declara SANCIONAR DE OFICIO al administrado **Sr. FLORES MAMANI FRANCISCO JORGE**, con acumulación de 90 puntos en su Récord de Conductor, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 085742, de fecha 05 de Julio del 2022, con código M.24, por la infracción que consiste en: "Circular sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente", y que de acuerdo con el Anexo I-Cuadro de Tipificando de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, al Administrado **Sr. FLORES MAMANI FRANCISCO JORGE**, identificado con DNI. N° 72438541;

Que, mediante escrito con Expediente N° 2319049, el administrado **FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**, Identificado con DNI. N° 72438541, interpuso Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 009
--------	-----------------

Transportes y Seguridad Vial, con Proveído N° 2255-SGTSV-GDUAAT. Pase A: Organo Instructor, mediante el informe de Apelacion N° 072-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, es remitido por el área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, mediante informe N° 00881-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, deriva a este despacho para su pronunciamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)." Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) -Municipalidades Provinciales (...).";

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrativo puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 3 de mayo del 2023, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el **Sr. FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**, (en adelante el administrado), 16 de febrero del 2023, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente: "El efectivo policial procede a levantar la papeleta de infracción N° 085742, la cual fue colocada de manera errónea, ya que me coloca la infracción con código M.24, por supuestamente circular sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente, siendo inaudito, ya que el día de la intervención se procede a colocarme dos papeletas, siendo preciso recalcar que por la premura del tiempo no pude sacar ningún documento (licencia, SOAT y tarjeta de identificación vehicular), al no tener placa hubiese imposible identificar la motocicleta, siendo importante precisar que al momento que internan mi unidad vehicular no realizan ninguna observación referente a la placa, ya que una vez más vuelvo a recalcar que mi unidad tenía toda su documentación en regla incluida mi placa vehicular";

Que, respecto a los argumentos antes señalados por el administrado. Se debe precisar que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 085742, con código de infracción M.24, por la infracción que consiste en: "Circular sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente", y que de acuerdo con el Anexo I-Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, y la acumulación de 90 puntos en su Record de Conductor. Al respecto es preciso señalar que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 085742, con código de infracción M.24, recae en un error de llenado, puesto que la infracción M.24 señala "Circular sin placa de rodaje o sin el permiso correspondiente" y en el rubro "Conducta de la Infracción Detectada" señalan "Circular sin placa de rodaje única". Sin embargo, como se puede apreciar en la papeleta N° 085742, el efectivo policial registro el Número de la placa de rodaje del administrado intervenido, cuando en realidad pudo marcar el rubro de "SIN PLACA", por lo que, el llenado de la papeleta de infracción al tránsito N° 085742, contradice la infracción M.24.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT

FOLIO N°

008

Que, de acuerdo al Artículo 322.- "Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, no se estaría cumpliendo con la normativa antes mencionada, a raíz de ello y, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente se debe declarar procedente el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. **FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**.

Qué, mediante Informe Legal N°300-2023-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Sr. **FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias-Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, la Resolución de Sub Gerencia N° 559-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente,

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, se notifique al administrado **FRANCISCO JORGE FLORES MAMANI**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. -Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL